

## AVISO 17° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 16 de Septiembre del año 2014, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Constructora Santa Beatriz S.A.", causa Rol N° C-15092-2014, tramitado ante el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 31 de Julio de 2014 se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Constructora Santa Beatriz S.A., Rut. 96.880.840-0, empresa del giro inmobiliario, representada legalmente por don Marcelo Escobedo Klein, Rut. 10.040.634-9, factor de comercio, domiciliado en Matías Cousiño N°64, piso 3, Santiago, demandada porque mantiene en sus contratos de adhesión (Reserva, Promesa y Compraventa) diversas cláusulas cuya abusividad se requiere sea declarada y, consecuentemente, también su nulidad. Además, no ha cumplido sus obligaciones contractuales referentes a la entrega de los inmuebles respectivos, ni a la entrega de las escrituras públicas de promesa de compraventa y de compraventa, ni las pólizas de seguro tomadas en garantía a la parte del precio pagado, entre otros incumplimientos. A consecuencia de la ejecución de dichas cláusulas abusivas y de los incumplimientos antes aludidos, la demandada ha causado menoscabo y perjuicio a los consumidores, según se explica en la demanda, todo lo cual constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras a) y e); 12; 16 letras a), b) c), e) y g); 17 y 24, de la LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

**1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad** de las cláusulas contenidas en el contrato de reserva de vivienda; del contrato de promesa de compraventa, y del contrato de compraventa y alzamiento, cuyas cláusulas fueron detalladas en la demanda; así como toda otra cláusula que S.S. estime abusiva; **3. Ordene la cesación de todos aquellos actos** que la demandada ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado y ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en la demanda; **4. Ordene a la demandada la entrega de los inmuebles adquiridos**, la entrega de las escrituras de compraventa definitiva y la entrega de las pólizas de seguro, conforme lo establece la Ley; **5. Ordene las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta**, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda, todo con reajustes e intereses; **6. Declare la procedencia de la indemnización y/o reparación** derivada de los incumplimientos demandados; **7. Determine los grupos y subgrupos de consumidores** que fueron afectados por la demandada, respecto de todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda; **8. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia** de los consumidores afectados; **9. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada**, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; **10. Ordene las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; **11. Condene en costas a la demandada. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.**

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

La Secretaria.

